

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0831-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de septiembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1516-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CAMBIO DE LA FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CATALINAYOCC**, respecto del predio de 2 311,21 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Manzana “P”, Lote 1, Centro Poblado Barrio de Catalinayocc del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, inscrito en la partida n.º P11044138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho, anotado con CUS n.º 98153 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor:

3. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º P11044138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho, se advierte en el asiento 00002, que en mérito al título otorgado por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el 3 de junio de 2021, se afectó en uso “el predio” que forma parte de uno de mayor

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

extensión, a favor de la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CATALINAYOCC** para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones: servicios comunales, asimismo, en el asiento 00003 de la citada partida figura la inscripción del dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (fojas 69 y 70);

#### **Respecto del cambio de finalidad de la afectación en uso**

4. Que, mediante el Memorando Brigada n.º 01671-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto de 2022 (fojas 74), el equipo de calificación de esta Subdirección trasladó los actuados del Expediente n.º 1516-2021/SBNSDAPE a través de la cual señaló que realizó la calificación formal correspondiente, habiendo cumplido la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayoccc con los requisitos señalados en “el Reglamento”;

5. Que, mediante Escrito s/n presentado a través de la Mesa de Partes Virtual, el 2 de diciembre de 2021 (S.I. n.º 31172-2021 [fojas 1]), la Municipalidad del Centro Poblado de Catalinayoccc representada por su alcalde Nemesio Galindo Moreno (en adelante “la administrada”) solicitó la cesión en uso de “el predio” para destinarlo al proyecto denominado: “Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayoccc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo - Ayacucho”, el cual contaría con el Código Único de Inversión n.º 2389774. Para tal efecto adjuntó, entre otros, lo siguiente: **i)** Documento que señala las etapas del citado proyecto; **ii)** Memoria descriptiva del citado proyecto que señala los aspectos generales del mismo, **iii)** Plano de ubicación, y, **iiii)** Presupuesto (fojas 2 al 8);

6. Que, se debe indicar que mediante el Oficio n.º 00091-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de enero de 2022 (fojas 18), recepcionado con Constancia de Notificación Electrónica el 7 de enero de 2022, se comunicó a “la administrada” que de acuerdo a la evaluación realizada en gabinete con Informe Preliminar n.º 03529-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 9 al 13), se determinó entre otros, lo siguiente: **i)** en el documento denominado proyecto se hace mención a un área de 2 311,16 m<sup>2</sup> inscrita en la partida n.º P11044138 del Registro de Predios de Ayacucho; sin embargo, no adjunta documentación técnica de dicha área, por lo que se procedió a evaluar el área total 7 688,80 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra inscrita en la partida n.º P11044138, a favor de Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y anotado con el CUS n.º 98153; **ii)** “el predio” se encuentra afectado en uso a la Municipalidad Centro Poblado de Catalinayoccc para el desarrollo específico de sus funciones; **iii)** de las imágenes extraídas de la Imagen Satelital se visualiza edificaciones sobre “el predio”; **iv)** entre otros. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se comunicó que se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP el Título Archivado del Asiento de Presentación n.º 2021-01616720 del 22 de junio del 2021, a efectos de corroborar la finalidad para lo cual fue afectado en uso “el predio” y determinar si corresponde realizar una modificación de la finalidad de la afectación en uso que su representada detenta u otro acto o si ésta es suficiente para que puede desarrollar en el predio el proyecto en mención;

7. Que, mediante el Oficio n.º 009-2022-MCPC-A recepcionado el 6 de abril de 2022 (S.I. n.º 09803-2022 [fojas 28]) “la administrada” solicitó autorización para la modificación de uso del predio inscrito en la partida n.º P11044138, señalando que con Acuerdo de Sesión de Consejo Municipal aprueba la modificación del uso para fines recreativos; para tal efecto adjuntó el **i)** Acta Extraordinaria – Acuerdo de Consejo Municipal n.º 004-2022-MCPC-A del 1 de abril de 2022, que señala en su artículo único que se aprueba por unanimidad la modificación de un área de 2 311,16 m<sup>2</sup> para desarrollarse el proyecto denominado “Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayoccc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho”; y, **ii)** Acta Extraordinaria del 4 de abril de 2022, con la cual la población aprobó el Acuerdo de Consejo Municipal n.º 004-2022-MCPC-A (fojas 29 al 31);

8. Que, asimismo a través del Oficio n.º 03571-2022/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado por “la administrada” el 30 de mayo de 2022 (fojas 32 al 34), se puso de conocimiento que su solicitud versa sobre cambio o modificación de uso el cual se encuentra vinculado a la zonificación del suelo, encontrándose regulado en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo

73° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los artículos 103° al 107° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado con Decreto Supremo n.º 022-2016-VIVIENDA, siendo de competencia municipal; sin embargo, al ostentar la calidad de entidad afectataria, cabría realizar el cambio de finalidad, conforme al numeral 1 del artículo 157 de "el Reglamento" que señala que "la entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, asimismo, el numeral 2 indica que *"la solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo a los requisitos indicados en el artículo 153° de "el Reglamento"*, asimismo, los requisitos y el procedimiento para la aprobación del pedido de cambio de finalidad se encuentran desarrollados en los artículos 100°, 153° y 157° de "el Reglamento", así como en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", por lo cual, se otorgó un **plazo de diez (10) días hábiles, más dos (02) días hábiles** por término de distancia en aplicación del numeral 2 del artículo 136° de "el Reglamento" y el numeral 1 del artículo 146° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, bajo apercibimiento que se emita resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento;

9. Que, de igual forma mediante el Oficio n.º 021, -2022-MCPC-A recepcionado el 27 de junio de 2022 (S. I. nos. 16709, 16710, 16711, 16712, 16713, 16714, 16715, 16716-2022 respectivamente) "la administrada" remitió la siguiente documentación: **1)** memoria descriptiva del 16 de mayo de 2022; **2)** plano ubicación U-1-0; **3)** plano perimétrico PP-1-0; **4)** plan conceptual del proyecto denominado "Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayoc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho; **5)** plano de beneficiarios de setiembre de 2019 (fojas 36 al 61);

10. Que, asimismo se realizó la calificación formal de la solicitud presentada por "la administrada", mediante el cual se advirtió lo siguiente:

#### **10.1. Respecto a la legitimidad del solicitante**

De conformidad a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo al artículo 128° de la cita norma, las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales, creada por Ordenanza de la municipalidad provincial; por lo tanto, "la administrada" es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8° del "TUO de la Ley".

#### **10.2. Respecto a la presentación de requisitos formales**

De igual manera "la administrada" cumplió con presentar los requisitos que le son aplicables a la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal",<sup>3</sup>; y "el Reglamento".

11. Que, por otro lado, si bien es cierto que la pretensión de "la administrada" no se encuentra regulada en "la Directiva", sin embargo, si se encuentra expresamente regulada en el artículo 157° de "el Reglamento" con la denominación cambio de la finalidad; el cual señala que, "la

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución n.º 0120-2021/SBN.

autoridad competente puede solicitar el cambio de la finalidad por única vez antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. La solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal, acompañado de los documentos que sustenten su pedido, de acuerdo al artículo 153° de “el Reglamento”;

12. Que, también es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación<sup>4</sup> emitió el Informe n.° 0039-2022/SBN-DNR-SDNC del 11 de marzo de 2022, el cual señala entre otros, que el cambio de uso se encuentra directamente vinculado a la zonificación del suelo, encontrándose regulado en el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, los artículos 103° al 107° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, el procedimiento de cambio de zonificación sería de competencia municipal. Además, el Informe n.° 0045-2019/SBN-DNR-SDNC el 27 de febrero de 2019, concluye que: **a)** el cambio de la finalidad deberá ser tramitado como una modificación de la afectación en uso existente, emitiéndose con ello una resolución debidamente sustentada y **b)** la modificación de la finalidad de la afectación en uso puede efectuarse siempre que concurren las siguientes condiciones: **i)** no se haya iniciado el procedimiento de extinción o se haya verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección; **ii)** se encuentre vigente la afectación en uso; **iii)** la nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales; y, **iv)** se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad;

13. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección evaluar las condiciones - requisitos de procedencia del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

**13.1. No se haya iniciado el procedimiento de extinción o verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección:**

Al respecto, los Informes Preliminares nos. 03529-2021 y 01834-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de diciembre de 2021 y 5 de julio de 2022 (fojas 9, 10, 64, y 65); señalan que se ha verificado que no existe procedimientos administrativos concluidos con derechos otorgados, y procedimientos administrativos en trámite; de la revisión de la base grafica de SUNARP “el predio” corresponde a la partida n.° P11044138 del Registro de Predios de Ayacucho, inscrita a favor de Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y anotado con el CUS n.° 98153; “el predio” es de naturaleza urbana aunque no fue posible obtener la zonificación; y, de acuerdo a lo visualizado en la imagen Google Earth del 30 de junio del 2022, se encontraría aparentemente ocupado por una losa deportiva.

**13.2. Se encuentre vigente la afectación en uso:**

Conforme a lo expuesto en los Informes Preliminares nos. 03529-2021 y 01834-2022/SBN-DGPE-SDAPE, y de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que se encuentra vigente la afectación en uso a favor de “la administrada”.

**13.3. La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales:**

Es preciso señalar que “la administrada” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, quien tiene como una de sus funciones fomentar el deporte en la niñez, juventud y población en general; por lo tanto, su pretensión se

---

<sup>4</sup> Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

enmarca dentro de los fines institucionales establecidos de conformidad con el artículo 82° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **13.4. Respecto a los requisitos vinculados con la nueva finalidad:**

Como parte del presente procedimiento administrativo se encuentra la **etapa de calificación** de los requisitos vinculados con la nueva finalidad conforme a lo señalado en el Informe de Brigada n.° 0666-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022 (fojas 71 al 73).

Además, se verificó que "la administrada" presentó, entre otros, lo siguiente: i) plan conceptual, que contiene lo indicado en el literal 2 del numeral 4, artículo 153° de "el Reglamento", en concordancia con el literal g) del numeral 3.1 de "la Directiva"; además, presentó una memoria descriptiva del proyecto que señala dichos puntos, conforme se detallan a continuación:

##### **13.4.1. Objetivo:**

Conforme a lo señalado en el plan conceptual, "la administrada" indica que con la ejecución del proyecto se tiene como finalidad dotar de infraestructura deportiva a la población del Centro Poblado de Catalinayocc.

##### **13.4.2. Descripción técnica:**

Se realizará la "Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayocc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho".

##### **13.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiario:**

Con la ejecución del proyecto, se estima que se beneficiara aproximadamente a 242 familias, traducido en 2046 personas del Centro Poblado de Catalinayocc (Plano de Beneficiarios PB-1.0).

##### **13.4.4. Cronograma preliminar:**

El cronograma preliminar para la ejecución del proyecto es de 90 días calendario.

##### **13.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:**

Se justifica en que dicha área servirá para la ejecución del proyecto "Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayocc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho".

##### **13.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:**

El presupuesto estimado que se requiere para la ejecución del proyecto es de S/ 666,623.86 nuevos soles y será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios -MIB. Asimismo, el modo de ejecución del proyecto será por administración indirecta - contrata.

Cabe precisar que, al haberse acogido "la administrada" a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de

extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

14. Que, en el caso concreto, esta Superintendencia se encuentra facultado en procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales optimizando su uso y valor; en ese sentido, conforme a la evaluación realizada de la documentación presentada por “la administrada”, queda demostrado la ejecución de acciones con la finalidad de destinar “el predio” al proyecto antes señalado, correspondiendo disponer el cambio de finalidad respectivo;

15. Que, asimismo, de lo expuesto en el décimo considerando de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” ostenta la administración de “el predio”, del acto de administración otorgado (afectación en uso) y se encuentra vigente; enmarcándose la nueva finalidad formulada dentro de sus competencias como órgano de gobierno promotor del desarrollo local y se adjuntan el requisito vinculado con la nueva finalidad; es decir, se acredita las condiciones descritas en “el Reglamento”, así como de los informes emitidos por la Subdirección de Normas y Capacitación en las partes pertinentes para el presente caso; **por lo que, corresponde a esta Subdirección aprobar el cambio de finalidad de la afectación en uso**, siendo la nueva finalidad el proyecto “Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayoc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho”, respecto de “el predio”;

#### **Respecto de las obligaciones de “la administrada”**

16. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de cambio de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

16.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución<sup>5</sup>; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.

16.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

16.3. De igual forma, “la administrada” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su

<sup>5</sup>Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la “Directiva”:

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada<sup>6</sup>(...).

17. Que, según lo dispone el numeral 1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso la afectación en uso de “el predio” es a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

18. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue (aplicable también al cambio de la finalidad) por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

19. Que, se debe precisar que la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CATALINAYOCC** mantiene la afectación en uso de las áreas denominadas área remanente 1 y área remanente 2, las cuales deben ser destinadas al desarrollo específico de sus funciones (servicios comunales), plasmada en el Plano Perimétrico Ubicación n.° 1632-2022/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva n.° 0668-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de setiembre de 2022;

20. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0982-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de setiembre de 2022;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **CAMBIO DE LA FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CATALINAYOCC**, respecto del predio de 2 311,21 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Manzana “P”, Lote 1, Centro Poblado Barrio de Catalinayocc del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, inscrito en la partida n.° P11044138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral n.° XIV – Sede Ayacucho, anotado con CUS n.° 98153, para que sea destinado al proyecto denominado “Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayocc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el **CAMBIO DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución, quede condicionada a que en el plazo de dos (2) años, a partir de la notificación de la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CATALINAYOCC** cumpla con la presentación del expediente del proyecto “Construcción de Losa de Recreación Multiusos en el Centro Poblado de Catalinayocc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho”, bajo sanción de extinción de la afectación en uso, de conformidad con lo expuesto en el décimo octavo considerando de la presente resolución.

**Artículo 3.-:** **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

<sup>6</sup> Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.° 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 29151 aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

**Artículo 4.-: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral n.º XIV - Sede Ayacucho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**